

Desarrollo Agrario de fecha 13 de diciembre de 1988, constituida en virtud de la Resolución de convocatoria de becas anteriormente citada, he acordado la adjudicación de las becas a que hace referencia el apartado anterior a los Sres. que a continuación se indican:

Nombre: Dolores Fernández Romero.
Tema: Cultivo «in vitro» habas.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Nombre: Rosa M. Durán González.
Tema: Jajoba.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Nombre: Cristina de la Rosa Romero.
Tema: Oferta de frutos subtropicales.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Nombre: Encarnación Saiz Guzmán.
Tema: Nutrición cultivos.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Nombre: Juan Castro Rodríguez.
Tema: Acalchados.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Nombre: Flor Solís Mora.
Tema: Aguas residuales.
Lugar: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba.
Duración: 6 meses a partir del 15 de febrero de 1989.
Dotación complementaria al Centro: 10.000 ptas.

Sevilla, 18 de enero de 1989.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de enero de 1989, por la que se convoca dentro del Plan Andalúz de Investigación, becas de formación de personal investigador de los programas sectoriales en las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía. (BOJA núm. 8, de 31.1.89).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de enero de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 8 de 31 de enero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna corrección.

En la página 312 (ANEXO), punto 6.2, apartada d), donde dice «Indicación del Departamento universitario donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación», debe decir «Indicación del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación»

Sevilla, 3 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por la que se reconoce clasifica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada denominada Gerald Brenan.

Vista la solicitud presentada por D. José Ortego Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, en su condición de presidente de la Fundación «Gerald Brenan», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de

la Fundación indicada y su calificación de Fundación Cultural Privada; se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los derechos y fundamentos de derecho detallados seguidamente:

Hechos.

Con fecha 23 de diciembre de 1987 y ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Alhaurín el Grande, D. Francisco López González se procede al otorgamiento, por el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, de la Escritura de constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Gerald Brenan», en memoria del ilustre hispanista, que queda registrada con el número mil doscientos treinta y nueve de su protocolo.

En ella se recoge la voluntad fundacional en cumplimiento de lo expresado por don Edward Fitz—Gerald Brenan, conocido sólo por Gerald Brenan, ilustre escritor e historiador que tuvo su domicilio en Alhaurín el Grande y donó al Excmo. Ayuntamiento, con destino a esta Fundación, todos sus archivos, bibliotecas, libros, obras, manuscritos, ficheros, documentos fotocopias, medallas y en general todo lo que tenga relación con su condición de escritor e historiador, donación y compromiso aceptado por el Pleno de la Corporación Municipal celebrado el 28 de junio de 1984.

Así mismo recoge la constitución del primer Patronato de la Fundación, integrado por nueve miembros, que aceptan expresamente sus cargos, y la redacción de los Estatutos por los que han de regirse la Fundación.

En estos Estatutos constan, como es reglamentario, la denominación de la fundación; los fines de la misma basados en la custodia del legado de Gerald Brenan, el estudio y difusión de su obra, así como el fomento de cuantas iniciativas acordes con el espíritu de su obra tiendan a profundizar en el pasado y presente cultural de Andalucía; su domicilio en la Casa Municipal de la Cultura de Alhaurín el Grande, calle San Sebastián n.º 32; los órganos de Gobierno de la Fundación y sus atribuciones, así como la dotación de la misma constituida por cien mil pesetas. (100.000 Ptas.), aportado por el Excmo. Ayuntamiento de cuyo depósito en una entidad bancaria, a nombre de la Fundación, se adjunta documento fehaciente.

En escritura de protocolización de rectificación de algunos artículos de los Estatutos otorgados por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande ante el notario D. Francisco López González el 26 de octubre de 1988, registrado con el número mil ciento ochenta y siete de su protocolo se establecen las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y la determinación de los beneficiarios, el sistema de designación de los miembros del Patronato y su condición de Fundación de Financiación Promoción y Servicios.

Fundamentos de Derecho

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el Artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como legislación supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a las actividades culturales, sin ánimo de lucro.

Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el Artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y los órganos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos las exigencias del Artículo 8º de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas y determinación de beneficiarios así como para elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su Artículo 10.2 y en el Reglamento de las Fundaciones, aprobada por Decreto 2930/72 en su Artículo 85.1 las competencias, en la resolución del expediente, del Consejero de Cultura.

A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como la previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO :

1º. Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Gerald Brenan».

2º. Clasificarla como Fundación de Financiación, Promoción y Servicios.

3º. Encomendar su representación y Gobierno al Patronato de la Fundación en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

4º. Ordenar su inscripción en la Sección 1º del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 7 de febrero de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se establece el Régimen de Oferta Concertada en instalaciones juveniles (Albergues, Albergues-Residencias y Campamentos) dependientes de la Consejería, para 1989.

Siendo las Instalaciones Juveniles un instrumento al servicio de los jóvenes, la Dirección General de Juventud, por la presente Resolución, tiene como objetivo la regulación del Régimen de utilización de las mismas por aquellas asociaciones juveniles o entidades públicas o privadas que la requieran con la finalidad de desarrollar actividades dirigidas a la juventud en la Red Andaluza de Instalaciones Juveniles, bajo la denominación de Oferta Concertada.

Este Centro Directivo, en cumplimiento de su política de juventud amplía el Régimen de Oferta Concertada a todo el año, posibilitando, de esta forma, el uso de las instalaciones por todos los jóvenes, en aras de un mejor y más amplio servicio público, a la vez que establece un sistema de reserva que garantice la prestación de dicho servicio y la eficacia administrativa. Esta actuación se realiza en desarrollo del programa Andalucía Joven en el Area de Promoción Cultural, Ocio y Tiempo Libre.

Por la Disposición Final primera de la Orden de 10 de julio de 1987 de la Consejería de Cultura, por la que se regula el funcionamiento y las normas de utilización de las Instalaciones Juveniles, se faculta a la Dirección General de Juventud para desarrollar anualmente las normas de utilización en Régimen de Oferta Concertada.

A tal fin vengo a resolver :

PRIMERO : OBJETO

1.- En Campaña Estival.

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura oferta el uso de las plazas de todas las instalaciones (a saber: Albergues, albergues-Residencias y Campamentos) dependientes de dicha Consejería, con excepción de aquellas que han de ser reservadas, en cumplimiento de los artículos 3 y 4 respectivamente, de la Orden de 10 de julio de 1987, para garantizar la utilización por alberguistas, así como las que se reserve la propia Dirección General de Juventud para el desarrollo de las actividades que organice con los jóvenes, siendo las que se ofertan las reseñadas en el Anexo I de la presente Resolución.

La campaña estival de la Dirección General de Juventud comprende el período de tiempo que va desde el 1 de julio al 15 de septiembre. En este período las instalaciones se utilizarán preferentemente por quincenas naturales (14 Pensiones Completas). Se reservará para los turnos de promoción de la Dirección General de Juventud de 15 de julio a 15 de Agosto.

2.- Para el resto del año.

En la utilización de las instalaciones juveniles se observarán las reservas indicadas en el punto primero del presente apartado, incluyendo las plazas ocupadas en los Albergues-Residencias cuando éstos funcionen en la modalidad de Residencia, en virtud del artículo 9 punto 1 b), de la Orden de 10 de julio de 1987.

SEGUNDO : SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

1.- Uso del Albergue, Albergue-Residencia o Campamento.

2.- Uso del material (excepto el correspondiente a las actividades específicas), incluyendo en su caso: la instalación sobre el terreno

de acampada (tiendas, colchonetas, rejillas y mantas), así como el consumo de agua, gas y electricidad.

3.- La alimentación.

4.- Gerencia.

5.- Personal de Servicio.

TERCERO : PROCEDIMIENTO DE RESERVAS Y ADJUDICACION DE PLAZAS.

1.- Plazos :

1º). Para la solicitud del uso de las instalaciones en el período de campaña estival se establecen los siguientes plazos:

A). Las solicitudes se formalizarán, de acuerdo con la tramitación que se establece en el punto 3 del presente apartado, hasta el 30 de Marzo, inclusive.

B). La Dirección General de Juventud, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería, notificará a las entidades solicitantes la resolución adoptada antes del 30 de Abril.

C). Transcurridos los plazos indicados, las instalaciones que queden disponibles se reservarán, por las Delegaciones Provinciales, a quines las demanden.

2º). Para el resto del año, la reserva se hará en la Delegación Provincial correspondiente a la ubicación de la instalación, con una antelación mínima de 30 días, correspondiendo al Delegado Provincial la notificación de la resolución adoptada en los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

2.- Criterios de Selección :

1º). Para la adjudicación de las instalaciones se establecen los siguientes criterios:

A). Las solicitudes de las Asociaciones Juveniles legalmente reconocidas y censadas en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

B). Las solicitudes de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuyas actividades se dirijan a los jóvenes, entre las que tendrán preferencia las que se dirijan a jóvenes andaluces.

C). Las solicitudes de comunidades de andaluces residentes en el territorio nacional o extranjero.

D). Las solicitudes que provengan de Convenio con la Administración Central u otras Comunidades Autónomas, en base a una relación de reciprocidad.

2º). Dentro de cada grupo tendrán prioridad las entidades que hayan solicitado la totalidad de las plazas o el mayor número de ellas.

3º). Igualmente; tendrán prioridad las entidades que subvencionen el total o parte de la cuota de los participantes.

4º). Ninguna entidad podrá utilizar la misma instalación más de un turno, si en el momento de la adjudicación hay otras peticiones.

5º). No se aceptarán solicitudes de entidades cuyas cuotas de los participantes excedan la cuantía de los precios establecidos.

6º). No se adjudicarán instalaciones a entidades que tengan pendiente de abono servicios prestados en el año anterior.

3.- Tramitación

1º). En Campaña Estival:

A). Las solicitudes deberán formalizarse en el impreso reseñado en el Anexo II, acompañada del proyecto de actividades a realizar, horarios, personal educador y titulación de cada uno de ellos, así como la cuota a pagar por los jóvenes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Juventud de la Consejería de Cultura.

B). Se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Cultura o la Dirección General de Juventud, por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos previstos para ello en la presente Resolución.

2º). Resto del año:

Siguiendo el procedimiento establecido para el período estival, el lugar de remisión de las solicitudes serán las Delegaciones Provin